

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00279-00
Auto Interlocutorio No. 1122
Santiago de Cali, noviembre 9 de 2021

Revisada la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1)En el numeral 6. Ítem “PRUEBAS Y ANEXOS” la apoderada judicial de la parte actora indica: “Soporte del correo electrónico enviado al demandado remitiendo la demanda y anexos.”

Revisado dicho correo, se observa que lo que se aporta una constancia de envío de la demanda indicando que se trata de un proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, cuando el presente es un proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

Por lo anterior, se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora, que envíe a la parte demandada la demanda con la correcta denominación del presente proceso con los respectivos anexos, como también el escrito de subsanación de la demanda.

2)Se le solicita a la apoderada judicial de la parte actora, que tanto en el poder como en la demanda indique correctamente el nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL en el cual se encuentran ubicados los tres bienes inmuebles que son objeto de la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO.

3)Aporte la apoderada judicial de la parte actora un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada, es decir, completa y corregida con los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco-5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este proveído.
- C) Se le reconoce personería a la abogada SOFIA GONZÁLEZ GÓMEZ para actuar como apoderada judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro de la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO(VERBAL-DECLARATIVA).

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali